



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
28 de abril de 2025  
Español  
Original: inglés

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Observaciones finales sobre el informe inicial de Viet Nam\*

#### I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Viet Nam<sup>1</sup> en sus sesiones 764<sup>a</sup> y 765<sup>a2</sup>, celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2025. En su 778<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de marzo de 2025, aprobó las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Viet Nam, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes y en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes elaborada por el Comité<sup>3</sup>, así como la información adicional presentada por el Estado parte.
3. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la amplia delegación del Estado parte, integrada por representantes de los ministerios competentes.

#### II. Aspectos positivos

4. El Comité observa con reconocimiento las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la Convención desde su adhesión a esta en 2015, entre las que se incluyen:
  - a) La publicación de la circular 06/2024/TT-BXD, en la que se promulga el Reglamento Técnico Nacional de Accesibilidad de las Construcciones en Viet Nam (QCVN 10:2024/BXD), en 2024;
  - b) La ratificación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, en 2022;
  - c) La aprobación del Plan Nacional para la Aplicación de la Convención, en 2016;
  - d) La creación del Comité Nacional sobre Discapacidad, en 2015;
  - e) La aprobación del Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad (2021-2030).

\* Aprobadas por el Comité en su 32º período de sesiones (3 a 21 de marzo de 2025).

<sup>1</sup> CRPD/C/VNM/1.

<sup>2</sup> Véanse CRPD/C/SR.764 y CRPD/C/SR.765.

<sup>3</sup> CRPD/C/VNM/Q/1.



### III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

5. El Comité está preocupado porque:

- a) La legislación y las políticas nacionales no incorporan plenamente el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, sino que siguen reflejando un enfoque médico y caritativo que perpetúa la discriminación sistémica contra las personas con discapacidad;
- b) La Convención se aplica de forma fragmentada, basándose en disposiciones jurídicas específicas para cada sector que carecen de coherencia y no garantizan la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida;
- c) Conceptos clave de la Convención, como “comunicación”, “lenguaje”, “ajustes razonables” o “diseño universal”, no están claramente definidos en la legislación nacional, lo que da lugar a incoherencias en su aplicación y cumplimiento;
- d) Si bien la Ley de Promulgación de Instrumentos Jurídicos establece la obligación de consultar a los grupos afectados, no existen mecanismos formales que garanticen la participación estructurada y continua de las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración, aplicación y vigilancia de las leyes y políticas relacionadas con la discapacidad;
- e) Falta transparencia en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Convención y hay poca información pública disponible sobre los progresos realizados y los mecanismos de rendición de cuentas;
- f) La decisión adoptada en 2020 por el Primer Ministro en relación con las conferencias y seminarios internacionales ha hecho imposible que organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de personas con discapacidad no vinculadas a organizaciones de masas del Estado puedan establecerse y seguir los procedimientos pertinentes;
- g) Algunas organizaciones de personas con discapacidad, así como sus miembros, son objeto de represión, encarcelamiento o expulsión del país.

6. **Recordando su observación general núm. 7 (2018), relativa a la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Realice un examen exhaustivo de toda la legislación y las políticas relacionadas con la discapacidad a fin de eliminar los elementos del modelo médico y asegurar su plena conformidad con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos;**
- b) **Apruebe una legislación general que garantice los derechos de las personas con discapacidad de manera coherente e integral, asegurando su conformidad con los principios y las obligaciones establecidos en la Convención, y elabore una estrategia integral para su aplicación;**
- c) **Introduzca definiciones jurídicas claras de conceptos clave de la Convención, como “comunicación”, “lenguaje”, “ajustes razonables” o “diseño universal”, a fin de reforzar su aplicación en todas las leyes y políticas pertinentes;**
- d) **Establezca mecanismos formales e institucionalizados para que se mantengan consultas estrechas con las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, en particular las personas con autismo, las personas indígenas con discapacidad y los niños con discapacidad, junto con las organizaciones que las representan, y se cuente con su participación activa en la formulación, la aplicación y el seguimiento de toda la legislación y las políticas relacionadas con la discapacidad;**

e) Vele por que se cuente con la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la Convención, por que los resultados se hagan públicos utilizando vías y métodos accesibles y por que se incluya a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en los procesos de rendición de cuentas;

f) Elimine cualquier obstáculo jurídico o cuasijurídico para crear organizaciones de personas con discapacidad, estén o no vinculadas a organizaciones de masas del Estado;

g) Se asegure de que se trate con respeto y dignidad a las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las religiosas, y de que no se encarcele ni expulse a las personas con discapacidad que trabajan en esas organizaciones por defender los derechos de su comunidad.

7. Preocupa al Comité que el Estado parte aún no haya ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención.

8. **El Comité recomienda al Estado parte que ratifique sin demora el Protocolo Facultativo de la Convención.**

## B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

### Igualdad y no discriminación (art. 5)

9. El Comité está preocupado porque:

a) Si bien el régimen jurídico prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad, no se aplica de manera sistemática, lo que limita la eficacia de las medidas de protección contra la discriminación;

b) Las sanciones por acciones discriminatorias contra las personas con discapacidad son insuficientes como medios eficaces de disuasión;

c) Persiste la discriminación contra las poblaciones minoritarias, como las personas indígenas con discapacidad, las personas que adquirieron una discapacidad tras la guerra y las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, así como las personas con autismo.

10. **El Comité recuerda su observación general núm. 6 (2018) y las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recomienda al Estado parte que:**

a) Refuerce la aplicación de las leyes contra la discriminación, velando por que existan mecanismos eficaces de denuncia, investigación y reparación de los casos de discriminación;

b) Endurezca las penas por actos de discriminación contra las personas con discapacidad para que sean más disuasorias y proporcionen recursos efectivos a las víctimas;

c) Modifique la legislación para incluir expresamente medidas destinadas a eliminar la discriminación y empoderar a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, en particular las personas con autismo, las personas indígenas con discapacidad y las personas que adquirieron una discapacidad tras la guerra, aplicando medidas de acceso a la justicia restaurativa.

### Mujeres y niñas con discapacidad (art. 6)

11. El Comité está preocupado porque:

a) A pesar de los regímenes jurídicos sobre la igualdad de género, las mujeres y las niñas con discapacidad siguen enfrentándose a formas múltiples e interseccionales de discriminación en ámbitos como el empleo, la atención de la salud, la educación y la vida familiar;

b) No se dispone de suficiente información desglosada por género sobre la participación de las mujeres con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones políticas, económicas y sociales, en particular en lo que respecta al liderazgo, el empleo y el acceso a los servicios públicos;

c) Las normas culturales sobre género y discapacidad dificultan que se hable sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, especialmente en el caso de las mujeres solteras, lo que las disuade de buscar información;

d) Las oportunidades para el empoderamiento económico de las mujeres con discapacidad siguen siendo limitadas, en particular en lo que respecta a la iniciativa empresarial, la formación profesional y las oportunidades de empleo.

**12. Recordando su observación general núm. 3 (2016), relativa a las mujeres y las niñas con discapacidad, y las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte medidas específicas para eliminar las barreras particulares a que se enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad para acceder a la educación, el empleo, la vida independiente y otros servicios, garantizando su participación plena en todas las esferas de la vida en igualdad de condiciones con los demás;**

b) **Mejore la recopilación de datos sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, prestando especial atención a su participación en puestos de liderazgo, su empleo y su acceso a los servicios públicos, y velando por que se utilicen datos desglosados por género a la hora de elaborar políticas y programas;**

c) **Garantice, mediante políticas públicas, la promoción de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas con discapacidad, estén o no casadas, permitiéndoles ejercer estos derechos sin impedimentos derivados de las normas culturales;**

d) **Elabore programas y políticas de apoyo al empoderamiento económico de las mujeres con discapacidad, en particular mediante la iniciativa empresarial, la formación profesional y oportunidades de empleo inclusivas y accesibles.**

#### **Niños y niñas con discapacidad (art. 7)**

**13. El Comité está preocupado porque:**

a) Pese al régimen jurídico de protección de los niños con discapacidad existente en el Estado parte, persisten importantes barreras que les impiden acceder a la educación inclusiva, los programas de intervención temprana y los servicios de apoyo individualizados;

b) Los niños con discapacidad corren un mayor riesgo de sufrir abusos, descuido y explotación, pero no se dispone de datos exhaustivos sobre el tema y los sistemas para garantizar una intervención y protección eficaces son limitados;

c) Muchos niños con discapacidad están internados en instituciones, lo que dificulta su inclusión en la vida familiar y comunitaria, en contravención de los principios de la Convención;

d) La falta de herramientas de información y comunicación accesibles impide la participación plena de los niños con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus vidas, en particular en el hogar, la escuela y la comunidad;

e) Los niños con discapacidad, especialmente los que viven en zonas rurales o remotas, a menudo no tienen acceso a los servicios de atención de la salud.

**14. Recordando la declaración conjunta de 2022 del Comité de los Derechos del Niño y del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte medidas para que todos los niños con discapacidad puedan acceder a la educación inclusiva, los programas de intervención temprana y los servicios de apoyo individualizados en igualdad de condiciones con los demás, y mejore la calidad de esos servicios para que atiendan las necesidades diversas de esos niños;**

- b) Mejore la recopilación de datos sobre el abuso y el descuido de los niños con discapacidad y sobre la violencia contra ellos, velando por que se utilicen datos exhaustivos y desglosados para fortalecer los mecanismos de protección y apoyar programas de intervención eficaces;
- c) Promueva el acogimiento en un entorno familiar y la inclusión en la comunidad en lugar de la institucionalización, mediante la elaboración de políticas que aseguren un apoyo adecuado a los niños con discapacidad y a sus familiares, garantizando su derecho a vivir y crecer en su comunidad;
- d) Vele por que los niños con discapacidad, incluidos los niños indígenas con discapacidad, tengan acceso a herramientas de información y comunicación accesibles de modo que puedan participar en la adopción de decisiones en el hogar, la escuela y la comunidad, conforme a su desarrollo evolutivo;
- e) Mejore el acceso de los niños con discapacidad a los servicios de atención de la salud, en particular en las zonas rurales y remotas, aumentando la disponibilidad de la atención de la salud especializada, los servicios de rehabilitación y las ayudas técnicas, y haciéndolos asequibles y accesibles para todos los niños con discapacidad.

#### **Toma de conciencia (art. 8)**

15. El Comité está preocupado porque:

- a) Aunque se realizan campañas para concienciar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad, hay pocas evaluaciones sobre su eficacia para reducir la estigmatización y la discriminación contra las personas con discapacidad;
- b) Las campañas de concienciación se llevan a cabo a menudo utilizando medios de difusión tradicionales, como la televisión, la radio, los periódicos o la cartelería, los cuales no siempre son accesibles para todas las personas con discapacidad, en particular las que tienen deficiencias sensoriales o cognitivas, y las personas indígenas con discapacidad;
- c) La conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad se promueve ampliamente en los días nacionales dedicados a la discapacidad, pero no existe una integración suficiente y sistemática en los medios de comunicación convencionales ni en los planes de estudio;
- d) Pese a las iniciativas impulsadas para dar a conocer la Convención mediante el Plan Nacional para la Aplicación de la Convención, muchas personas con discapacidad, en particular las que viven en zonas rurales y remotas, y muchas personas indígenas con discapacidad siguen sin conocer los derechos que les reconoce dicho instrumento;
- e) Aunque el Ministerio de Trabajo, Inválidos y Asuntos Sociales organiza actividades de concienciación en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, la escasez de fondos y recursos de que disponen estas organizaciones limita su capacidad para llevar a cabo campañas de difusión de forma eficaz;
- f) Si bien se han editado 112 publicaciones relativas a la discapacidad, no está claro si son accesibles para las personas con discapacidad visual, intelectual o auditiva y para las personas indígenas con discapacidad.

16. El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan, incluidas las organizaciones de niños con discapacidad y de mujeres y niñas con discapacidad:

- a) Establezca un mecanismo claro y sistemático para evaluar la eficacia de las campañas para dar a conocer entre la población los derechos de las personas con discapacidad, en particular en lo que respecta a su repercusión en la reducción de la estigmatización y la discriminación, y utilice las conclusiones para mejorar futuras campañas;
- b) Se asegure de que todo el material de concienciación de la población sea accesible para las personas con discapacidad, facilitando la interpretación en lengua de

**señas, el braille, los formatos de lectura fácil y la traducción a lenguas indígenas como el jemer, y garantizando la accesibilidad digital de todas las campañas;**

**c) Integre la concienciación sobre la discapacidad en los medios de comunicación convencionales y los planes de estudio durante todo el año, no solo en los días nacionales dedicados a la discapacidad, a fin de fomentar una sociedad inclusiva e informada;**

**d) Aplique medidas integrales para que todas las personas con discapacidad, en particular las que viven en zonas rurales y remotas y las personas indígenas con discapacidad, estén bien informadas de los derechos que les reconoce la Convención, entre otras vías a través de iniciativas comunitarias, organizaciones locales y plataformas digitales;**

**e) Proporcione apoyo financiero y logístico a las organizaciones de personas con discapacidad con el fin de mejorar su capacidad para impulsar de forma eficaz campañas de concienciación de la población e iniciativas de difusión, velando por que puedan llegar a todas las personas con discapacidad y a sus familiares;**

**f) Se asegure de que todas las publicaciones relativas a la discapacidad, en particular las editadas por el Ministerio de Trabajo, Inválidos y Asuntos Sociales, estén disponibles en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual, intelectual o auditiva y para las personas indígenas con discapacidad, y amplíe la distribución de recursos accesibles para llegar a un público más amplio.**

#### **Accesibilidad (art. 9)**

17. El Comité está preocupado porque:

a) Un porcentaje significativo de los edificios públicos, incluidos establecimientos de salud, centros educativos, dependencias judiciales y supermercados, no cumplen las normas de accesibilidad, lo que dificulta la participación plena de las personas con discapacidad en estos ámbitos;

b) La disponibilidad de transporte público accesible es mínima: hay muy pocos autobuses accesibles en todo el país y solo algunas ciudades tienen normativas sobre la proporción de vehículos accesibles;

c) En Viet Nam hay un único vagón de tren accesible y solo algunas estaciones importantes disponen de rampas para acceder a las salas de espera, lo que limita el acceso de las personas con discapacidad al transporte ferroviario;

d) Si bien ha mejorado la accesibilidad de los aeropuertos, los más pequeños siguen sin disponer de las instalaciones accesibles necesarias, lo que afecta al transporte aéreo de las personas con discapacidad;

e) Pese a la importancia de la navegación en Viet Nam, no se tiene en cuenta la accesibilidad de las embarcaciones de transporte ni de las turísticas;

f) Aunque la Ley de Personas con Discapacidad y la Ley de Tecnología de la Información reconocen la accesibilidad de la tecnología de la información y las comunicaciones, su aplicación es desigual, y muchos sitios web y servicios digitales del Gobierno no cumplen plenamente las normas de accesibilidad;

g) La televisión de Viet Nam ofrece pocos programas con interpretación de lengua de señas y subtítulos, mientras que otros medios de comunicación no facilitan la accesibilidad para las personas con discapacidad;

h) Muchas bibliotecas cuentan solo con limitados servicios de accesibilidad, y algunas disponen de materiales en braille y en texto alternativo, pero no ofrecen una accesibilidad universal a los materiales de lectura, en particular para las personas indígenas con discapacidad;

i) La aplicación de las normas de accesibilidad sigue siendo confusa, ya que se imponen pocas sanciones por incumplimiento de la normativa, y no hay transparencia en

cuanto al destino de los fondos recaudados con las sanciones por infracciones de accesibilidad.

18. **Recordando su observación general núm. 2 (2014), relativa a la accesibilidad, y el Objetivo 9 y las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

- a) Adopte medidas inmediatas para aumentar el porcentaje de edificios públicos, incluidos establecimientos de salud, centros educativos, dependencias judiciales y supermercados, que cumplen las normas de accesibilidad, estableciendo plazos y mecanismos claros para su aplicación;
- b) Acelere la implantación del transporte público accesible en todas las provincias, aumentando el número de autobuses, trenes y otros vehículos accesibles, de acuerdo con una estrategia de ámbito nacional;
- c) Amplíe las opciones de accesibilidad en todo el sistema ferroviario, velando por que todas las estaciones y vagones de tren sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad;
- d) Establezca un calendario claro para asegurar la accesibilidad universal en todos los aeropuertos vietnamitas, centrándose especialmente en los aeropuertos locales más pequeños, para garantizar la igualdad de acceso al transporte aéreo de las personas con discapacidad;
- e) Aumente la accesibilidad física y el apoyo para embarcar y desembarcar tanto en las embarcaciones de transporte como en las turísticas;
- f) Implante mecanismos para hacer cumplir los requisitos de accesibilidad y refuerce los sistemas de vigilancia para que todos los sitios web, servicios digitales y plataformas en línea del Gobierno y del sector público cumplan las normas de accesibilidad, entre otras formas realizando auditorías periódicas y estableciendo protocolos de cumplimiento;
- g) Aumente el número de programas de televisión con interpretación en lengua de señas y subtítulos en los canales nacionales y regionales, garantizando la igualdad de acceso a la información para todas las personas con discapacidad;
- h) Ponga en marcha una estrategia para aumentar la disponibilidad de libros accesibles y material de lectura digital en las bibliotecas, en particular ampliando la oferta en braille y en formato alternativo para las personas con discapacidad, incluidas las personas indígenas con discapacidad;
- i) Mejore la aplicación de la legislación sobre accesibilidad imponiendo sanciones por incumplimiento, haciendo un seguimiento del número de infracciones y publicando informes anuales sobre el uso de los fondos procedentes de las sanciones en apoyo de actividades de asistencia social dirigidas a las personas con discapacidad.

#### **Derecho a la vida (art. 10)**

19. Al Comité le preocupa que la pena de muerte sea legal en el Estado parte y se aplique también contra personas con discapacidad, sin tener en cuenta las restricciones que impone el derecho internacional.

20. **El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que abola la pena de muerte para las personas con discapacidad intelectual, las personas con discapacidad psicosocial y las personas autistas, y que deje de inmediato de imponer y ejecutar penas de muerte contra personas con discapacidad, de conformidad con las restricciones establecidas en el derecho internacional. Alienta al Estado parte a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo, destinado a abolir la pena de muerte.**

### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)**

21. El Comité toma nota de la creación de comités directivos provinciales de prevención y control de desastres y de comités provinciales de búsqueda y salvamento. No obstante, le preocupa lo siguiente:

- a) Siguen existiendo algunas deficiencias normativas y de aplicación en lo que respecta a la prevención y gestión de los desastres naturales, así como a la reducción del riesgo de desastres para las personas con discapacidad, y no se ha incluido suficientemente a estas ni a las organizaciones que las representan en dichos procesos;
- b) Siguen sin definirse los idiomas que deben utilizarse en la comunicación y la información en situaciones de riesgo, y los grupos destinatarios, en particular las personas con discapacidad auditiva o visual, no han recibido información ni alertas adecuadas;
- c) No se ha realizado ninguna campaña de concienciación, ni a escala central ni a escala local, sobre la planificación y ejecución de actividades de reducción del riesgo de desastres y de alerta temprana, ni sobre la prevención y gestión de las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias;
- d) El hecho de no disponer de datos sobre las personas con discapacidad desglosados por tipo de deficiencia, edad y sexo obstaculiza la evaluación de su situación y la determinación de sus circunstancias, lo que dificulta la elaboración de planes de apoyo adecuados en las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias.

22. Recordando el **Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**, las **Directrices del Comité Permanente entre Organismos sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria y sus directrices sobre la desinstitucionalización**, incluso en situaciones de emergencia<sup>4</sup>, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan, garantice la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, y en particular que:

- a) **Aplique medidas para que las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, colaboren estrechamente con los comités directivos provinciales para determinar y atender las necesidades concretas de apoyo que tienen estas personas en las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias, adaptadas a cada tipo de discapacidad, y para que se las incluya de forma activa y adecuada en estas discusiones;**
- b) **Defina y aplique protocolos de comunicación e información claros para las situaciones de riesgo, asegurándose de que los grupos destinatarios, en particular las personas con discapacidad auditiva o visual, reciban información y alertas adecuadas;**
- c) **Establezca una cooperación con las organizaciones internacionales para que, en estrecha colaboración con las personas con discapacidad, se lleven a cabo campañas de concienciación sobre la reducción del riesgo de desastres y se mejoren los documentos sobre prevención y gestión de las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias para las personas con discapacidad;**
- d) **Elabore estadísticas desglosadas por edad, sexo y tipo de discapacidad de las personas más expuestas a sufrir daños en las situaciones de riesgo y las emergencias humanitarias.**

### **Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)**

23. El Comité está preocupado porque:

- a) No se ha modificado el Código Civil de 2015 (Ley núm. 91/2015/QH13), que establece que las personas con discapacidad mental o física que no están en condiciones de

<sup>4</sup> CRPD/C/5.

ejercer sus derechos pueden hacerlo a través de sus representantes legales o tutores o de organizaciones de asistencia jurídica;

b) El Código Penal contiene disposiciones sobre circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas con discapacidad que han cometido algún delito, que les impiden gozar de las debidas garantías y de ajustes procesales, salvaguardias y apoyo cuando se enfrentan a una acusación;

c) No se ha adoptado ninguna medida para reemplazar el régimen de tutela y otros sistemas de sustitución en la adopción de decisiones por mecanismos de apoyo en la adopción de decisiones dirigidos a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y a las personas con autismo.

**24. Recordando su observación general núm. 1 (2014), relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

a) **Revise y reforme el Código Civil para adaptarlo a la Convención y para asegurar el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluya las salvaguardias pertinentes y el acceso a los apoyos necesarios para ejercer dicha capacidad, y tome medidas a fin de introducir disposiciones para ofrecer apoyo en la adopción de decisiones a las personas con discapacidad;**

b) **Asegure las debidas garantías, los ajustes procesales y el apoyo a las personas con discapacidad sobre las que pese una acusación penal;**

c) **Reforme la legislación al objeto de derogar la tutela de las personas con discapacidad psicosocial, intelectual o autista, y establezca mecanismos para apoyarles en la adopción de decisiones.**

#### **Acceso a la justicia (art. 13)**

**25. El Comité está preocupado por:**

a) La falta de datos desglosados sobre el número de personas con discapacidad que han recibido asesoramiento jurídico, la accesibilidad física de las sedes de la fiscalía, la disponibilidad de la información y la comunicación, así como sobre si se imparte formación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad a los profesionales de la justicia;

b) La falta de información sobre si hay personas con discapacidad trabajando en el ámbito del acceso a la justicia y, en caso afirmativo, sobre si los tribunales son físicamente accesibles, las personas con discapacidad tienen acceso a la información y la comunicación y la plantilla actual ha recibido formación en materia de discapacidad;

c) La no aplicación de ajustes procesales con perspectiva de género y edad a las personas con discapacidad sometidas a juicio;

d) El hecho de que no se plantea la necesidad de prestar apoyo o realizar ajustes procesales para las personas con discapacidad que actúan como testigos, demandantes o acusados, así como la falta de accesibilidad de los exámenes de acceso a las facultades de derecho y de ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan formarse como juristas;

e) Las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad para acceder a representación legal y administrativa, asistencia letrada y servicios jurídicos inclusivos de la discapacidad, lo cual limita su capacidad de solicitar una reparación por discriminación.

**26. Recordando los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, elaborados en 2020 por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Enviada Especial del Secretario General sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, que el Comité ha hecho suyos, y la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Establezca un mecanismo para recopilar datos desglosados por sexo, edad y tipo de discapacidad sobre las personas con discapacidad que hayan requerido apoyo en un proceso judicial, detallando los tipos de apoyo prestados y el seguimiento realizado;
- b) Determine el número de personas con discapacidad que trabajan en el ámbito del acceso a la justicia y aporte datos al respecto, se asegure de que los tribunales sean físicamente accesibles, proporcione acceso a la información y la comunicación e imparta formación sobre los derechos de las personas con discapacidad a los profesionales de la justicia;
- c) Analice y documente los casos que afectan a personas con discapacidad en los que se haya aplicado una perspectiva de género, de edad o indígena o se hayan realizado ajustes procesales;
- d) Vele por que se apliquen medidas adecuadas para prestar apoyo y realizar ajustes procesales para las personas con discapacidad que actúan como testigos, demandantes o acusados, e incorpore la accesibilidad en los exámenes de acceso a las facultades de derecho y realice ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan formarse como juristas;
- e) Garantice el acceso de las personas con discapacidad a una representación jurídica y administrativa adecuada, teniendo en cuenta consideraciones relativas al género y la edad, de manera que puedan acceder a la justicia cuando sean objeto de discriminación.

#### **Libertad y seguridad de la persona (art. 14)**

27. El Comité expresa preocupación por lo siguiente:

- a) La aprobación del Plan de Salud Mental (2016-2025), y su adecuación a los principios de la Convención;
- b) Si las condiciones en que viven las personas con discapacidad en sus hogares, especialmente las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y las personas con autismo, evitan su confinamiento forzoso y promueven la convivencia familiar;
- c) Si las personas con discapacidad que se encuentran en centros penitenciarios o de internamiento gozan de todas las garantías procesales y de los ajustes razonables que requieren, en particular las mujeres y las personas indígenas con discapacidad.

28. Recordando sus directrices sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad y sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte todas las medidas legislativas, administrativas, de política y judiciales necesarias para que el Plan de Salud Mental (2016-2025) sea conforme con el artículo 14 de la Convención y sus correspondientes directrices;
- b) Revise las normas, políticas y prácticas nacionales para asegurarse de que a las personas con discapacidad, especialmente las que tienen una discapacidad intelectual o psicosocial, y a las personas con autismo no se les imponga el confinamiento forzoso en sus hogares o en prisión sin las debidas garantías procesales;
- c) Apruebe normas para que se realicen ajustes razonables para todas las personas con discapacidad recluidas en centros penitenciarios o de internamiento, y vele por que las mujeres y las personas indígenas con discapacidad recluidas en dichos establecimientos reciban el apoyo adecuado.

#### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)**

29. El Comité expresa preocupación por:

- a) El hecho de que, pese a las recomendaciones formuladas por órganos de tratados como el Comité contra la Tortura, que ha expresado su profunda preocupación por

las denuncias de uso generalizado de la tortura y otros malos tratos, en particular durante la prisión preventiva, persistan estas prácticas y provoquen la muerte o discapacidad de las personas afectadas;

b) La falta de mecanismos para presentar denuncias de tortura u otros malos tratos infligidos a personas con discapacidad, especialmente mujeres y niñas, y a personas indígenas con discapacidad, pese a que el Estado parte ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

c) La ausencia de datos desglosados sobre las torturas y otros malos tratos infligidos a personas con discapacidad, especialmente a mujeres con discapacidad y a niños con discapacidad.

30. **Recordando sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

a) **Garantice el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura, estableciendo un estricto mecanismo de evaluación para prevenir todos los actos de tortura u otros malos tratos, en particular contra personas encarceladas, y ponga en marcha acciones de justicia reparadora en su favor;**

b) **Se asegure de que se difundan ampliamente las leyes entre la población en general y las personas con discapacidad y sus organizaciones, dando a conocer tanto el carácter obligatorio de la legislación contra los malos tratos y la tortura como las sanciones por incumplimiento;**

c) **Recopile datos desglosados sobre las torturas y otros malos tratos infligidos a personas con discapacidad, especialmente a mujeres con discapacidad y a niños con discapacidad.**

#### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)**

31. El Comité observa con preocupación que:

a) Las mujeres y las niñas con discapacidad están más expuestas a la violencia de género y tienen un acceso limitado a servicios de protección, centros de acogida y recursos legales para hacer frente a la violencia y la discriminación;

b) La información que indica que los niños con discapacidad corren un riesgo entre 3 y 4 veces superior de sufrir abusos, especialmente abusos sexuales, que los niños sin discapacidad, el cual es aún mayor para los niños con deficiencia auditiva o visual y los que tienen una discapacidad psicosocial o intelectual, y que no se detectan a tiempo los casos de violencia y abuso contra los niños con discapacidad y de explotación de estos niños, cuestión contemplada en la Ley de la Infancia de 2016, ni tampoco se hace un seguimiento y una evaluación adecuados ni existen mecanismos suficientes para denunciar estas violaciones;

c) La falta de datos concretos sobre la violencia, el descuido y los abusos que sufren las personas con discapacidad impiden formarse una idea precisa de la magnitud del problema y de las medidas necesarias para prevenirlo, castigarlo y aplicar la justicia restaurativa;

d) Si bien el artículo 14 de la Ley de Personas con Discapacidad prohíbe el descuido y el abuso, no existen mecanismos claros para vigilar su cumplimiento o exigir responsabilidades a los cuidadores;

e) Las limitaciones existentes tanto en la legislación como en su aplicación práctica, además de en la normativa específica, no permiten combatir de forma adecuada la violencia de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad, y tampoco se dispone de suficientes métodos de comunicación para educar y concienciar en materia de prevención y protección;

f) Pese a que las mujeres con discapacidad reciben el apoyo oportuno de las autoridades locales cuando se dan casos de violencia de género, a menudo no saben dónde acudir ni de qué organismo de apoyo es la responsabilidad;

g) Los centros de trabajo social del país no son accesibles físicamente, no ofrecen acceso a la información y la comunicación, ni siquiera a través de medios digitales, y tampoco cuentan con personal capacitado para atender a las personas con discapacidad.

32. **Recordando su declaración de 24 de noviembre de 2021, sobre la eliminación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad, y las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Se asegure de que en la Estrategia Nacional contra la Violencia de Género se contemplen políticas específicas para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidos mecanismos accesibles para presentar denuncias, su aplicación a escala local y central, la prestación de servicios de apoyo y centros de acogida accesibles y la asistencia letrada para víctimas y supervivientes;

b) Reforme la Ley de la Infancia de 2016 para que contemple de forma expresa medidas de prevención de la violencia contra los niños con discapacidad, incluidos los niños indígenas con discapacidad, así como la detección de los casos de violencia, mecanismos para presentar denuncias y para hacer un seguimiento, imponer sanciones e impartir justicia para las víctimas;

c) Ponga en marcha medidas para recopilar datos desglosados por edad, sexo y tipo de discapacidad sobre la violencia a la que se enfrentan las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y los niños con discapacidad;

d) Modifique el artículo 14 de la Ley de Personas con Discapacidad para incluir mecanismos de supervisión y seguimiento del abuso y el abandono que sufren las personas con discapacidad, exigir responsabilidades a los responsables y poner en marcha medidas restaurativas en favor de las víctimas;

e) Garantice la puesta en marcha de programas de educación y concienciación en materia de prevención de la violencia para todas las mujeres y las niñas con discapacidad, utilizando formatos, modalidades y soportes accesibles;

f) Intensifique la formación de las autoridades locales para que adquieran conocimientos sobre la violencia de género y la detecten de manera temprana, y refuerce los organismos locales de apoyo para que sean accesibles físicamente y comuniquen e informen de forma eficaz;

g) Vele por que se abran centros de trabajo social en todo el país, que sean accesibles desde el punto de vista físico y de la información y la comunicación, utilizando, entre otros, medios digitales, y que cuenten con personal formado para atender a las personas con discapacidad.

#### **Protección de la integridad personal (art. 17)**

33. El Comité está preocupado porque:

a) La legislación vietnamita exige el consentimiento para realizar intervenciones médicas, pero no está claro cómo se aplica esta norma a las personas con discapacidad, especialmente a las que están bajo tutela, ya que no existe un régimen jurídico bien definido que garantice que las personas con discapacidad puedan tomar sus propias decisiones médicas;

b) No se mencionan de forma expresa los mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones en el ámbito médico, lo que hace que las personas con discapacidad sean vulnerables a la sustitución en la adopción de decisiones (tutela) y no se les permita ejercer su autonomía;

c) Las mujeres y las niñas con discapacidad siguen estando expuestas a la violación de su salud y sus derechos sexuales y reproductivos, incluidos la esterilización y el aborto forzados, pese a que estas prácticas están penadas;

d) Las personas con discapacidad, especialmente las que tienen una discapacidad psicosocial o intelectual, corren el riesgo de que las internen en contra de su voluntad o las

obliguen a medicarse en centros psiquiátricos, sin que existan salvaguardias claras para proteger sus derechos y su integridad física;

e) Si bien están penados la esterilización y el aborto forzados, las penas previstas pueden no ser suficientemente disuasorias, y no existe un mecanismo de supervisión independiente claramente definido encargado de vigilar las intervenciones médicas realizadas a personas con discapacidad;

f) No existe un mecanismo independiente encargado de evaluar los centros de segregación a fin de evitar casos de coacción, tratamiento forzado, esterilización forzada y aborto no consentido, ni mecanismos para presentar denuncias, hacer un seguimiento, castigar a los autores o restituir a las víctimas.

34. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce las salvaguardias para que las personas con discapacidad, especialmente las que están bajo tutela, puedan ejercer su derecho a que se recabe su consentimiento informado para someterlas a un tratamiento médico, entre otras cosas proporcionándoles información accesible y apoyo para que puedan decidir sobre la atención de la salud que reciben;**

b) **Introduzca disposiciones jurídicas para reemplazar la sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo para la adopción de decisiones, garantizando que las personas con discapacidad mantengan el control sobre sus decisiones en materia de atención de la salud y reciban apoyo para tomar decisiones con conocimiento de causa;**

c) **Adopte medidas integrales para que no se someta a las mujeres con discapacidad a esterilización o aborto forzados, por ejemplo campañas de concienciación, una aplicación más estricta de las leyes o la creación de mecanismos eficaces para vigilar y denunciar estas violaciones;**

d) **Vele por que a las personas con discapacidad, especialmente las que tienen una discapacidad psicosocial o intelectual, no se las medique de manera forzada en centros psiquiátricos, y establezca salvaguardias jurídicas claras para proteger su integridad física y su autonomía en los centros de salud mental;**

e) **Refuerce la aplicación de la ley contra los profesionales o instituciones médicos que atenten contra la integridad física de las personas con discapacidad, entre otras formas endureciendo las penas por realizar intervenciones médicas por la fuerza y garantizando la rendición de cuentas por esas vulneraciones;**

f) **Establezca un órgano de vigilancia independiente para que investigue los casos de coacción médica, tratamiento forzado o violación de la autonomía física, garantizando a las personas con discapacidad el acceso a recursos efectivos y a mecanismos de rendición de cuentas.**

**Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)**

35. El Comité está preocupado porque:

a) Las personas con discapacidad, especialmente las que viven en entornos rurales o están institucionalizadas, tienen dificultades para obtener documentos esenciales, como partidas de nacimiento y documentos nacionales de identidad, lo cual afecta a su acceso a sus derechos;

b) Los procedimientos de inmigración siguen siendo inaccesibles, lo que restringe la libertad de circulación de las personas con discapacidad;

c) Las personas con discapacidad intelectual o psicosocial pueden encontrar restricciones en sus viajes internacionales debido a clasificaciones o tutelas obsoletas.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Se asegure de que todas las personas con discapacidad puedan acceder a una partida de nacimiento y a documentos oficiales en igualdad de condiciones con las demás, especialmente las que viven en zonas remotas o se encuentran institucionalizadas;**

b) **Aplique procedimientos de inmigración inclusivos de la discapacidad, en particular tramitación de visados y solicitudes de pasaporte accesibles;**

c) **Elimine las restricciones a los viajes internacionales de las personas con discapacidad, en particular de las que tienen una discapacidad intelectual o psicosocial, garantizando su plena autonomía para desplazarse y tomar decisiones.**

**Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)**

37. El Comité está preocupado por:

a) El conocimiento insuficiente que tienen la sociedad y las autoridades públicas del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente, elegir su sistema de vida y ser incluidas en la comunidad;

b) El hecho de que se siga institucionalizando a personas con discapacidad, incluidas las que se encuentran en centros de protección social;

c) El alcance limitado del Programa de Vida Independiente, actualmente en fase piloto solo en unas pocas provincias, el acceso restringido de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual a sistemas de vida independiente y la financiación insuficiente de los servicios de asistencia personal;

d) La asistencia financiera insuficiente que se proporciona a las personas con discapacidad, que no está en consonancia con los costos reales de la vida independiente, por lo que estas personas no pueden ejercer plenamente su derecho a una vida independiente;

e) La escasez de trabajadores sociales formados especializados en prestar apoyo a las personas con discapacidad y en gestionar casos, especialmente en las zonas rurales, lo que dificulta la prestación eficaz de servicios comunitarios;

f) La falta de aplicación de un proceso de desinstitucionalización.

38. **Recordando su observación general núm. 5 (2017), relativa al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, y el informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca de la transformación de los servicios para las personas con discapacidad<sup>5</sup>, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas:**

a) **Lleve a cabo campañas periódicas de concienciación para dar a conocer mejor a la sociedad y las autoridades públicas el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente, elegir su propio sistema de vida y ser incluidas plenamente en la comunidad;**

b) **Garantice la desinstitucionalización total, adoptando una estrategia clara para la transición de la atención institucional a los servicios comunitarios, en la que se establezcan objetivos, parámetros y plazos concretos;**

c) **Haga extensivo el Programa de Vida Independiente a todo el país, garantice el acceso de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual a sistemas de vida independiente, como viviendas con apoyo y servicios comunitarios de salud mental, y proporcione financiación sostenible para los servicios de asistencia personal;**

d) **Aumente las cuantías mensuales de las prestaciones sociales para las personas con discapacidad a fin de que estén en consonancia con los costos reales de la vida independiente, y aplique un sistema para ajustar periódicamente estas prestaciones a la inflación;**

e) **Amplíe el número de trabajadores sociales formados especializados en prestar apoyo a las personas con discapacidad y en gestionar casos, especialmente en**

<sup>5</sup> A/HRC/52/32.

**las zonas rurales, con el fin de prestar un apoyo adecuado a las personas con discapacidad para que vivan de forma independiente en la comunidad;**

**f) Promueva los servicios domiciliarios y comunitarios de atención como alternativas a la institucionalización, y vele por que la nueva Ley de Trabajo Social garantice el derecho de las personas con discapacidad a recibir asistencia personal adaptada a sus necesidades.**

#### **Movilidad personal (art. 20)**

39. El Comité está preocupado por:

- a) El hecho de que los espacios públicos y las aceras sigan siendo inaccesibles debido a obstáculos como los vendedores ambulantes o las motocicletas aparcadas;
- b) Las barreras que encuentran las personas con discapacidad para obtener el permiso de conducir, incluidas las normativas que las afectan de forma desproporcionada y las escasas ayudas para adquirir y adaptar vehículos privados;
- c) El elevado costo y la limitada disponibilidad de las tecnologías de apoyo, pese a las políticas que las alientan, y la falta de financiación o de directrices claras para la innovación relacionada con la accesibilidad.

40. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Aplique normativas para eliminar los obstáculos de las vías públicas, de modo que las aceras y los espacios públicos sean accesibles;**
- b) **Revise la Circular núm. 24/2015/TTLT-BYT-BGTVT con el fin de eliminar las restricciones a la conducción basadas en la discapacidad, evaluando en su lugar a los solicitantes en función de su capacidad para conducir, y proporcione incentivos financieros y de política para que las personas con discapacidad adquieran y adapten vehículos particulares que les permitan desplazarse de forma independiente;**
- c) **Ponga en marcha programas de financiación para apoyar la investigación, el desarrollo y la distribución de tecnologías de apoyo asequibles, asegurándose de que estén ampliamente disponibles para las personas con discapacidad.**

#### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)**

41. El Comité está preocupado por:

- a) El limitado cumplimiento de las normas de accesibilidad en los sitios web del Gobierno y la insuficiente disponibilidad de contenidos accesibles, como subtítulos o interpretación en lengua de señas en la televisión nacional;
- b) Las barreras que encuentran las personas con discapacidad, especialmente las personas indígenas con discapacidad y las que viven en zonas rurales o remotas, para acceder a la información pública y a herramientas digitales;
- c) La idoneidad de los intérpretes de lengua de señas capacitados disponibles para ejercer en todos los servicios públicos en los que los necesiten personas con deficiencias auditivas, por ejemplo en los ámbitos de la atención de la salud, la justicia, la educación y el trabajo;
- d) El no reconocimiento oficial de la lengua de señas vietnamita;
- e) La falta de modalidades y métodos de información accesibles para las personas con discapacidad, como la lectura fácil, el braille, la lengua de señas y otros;
- f) Los Decretos núms. 15/2020/ND-CP y 119/2020/ND-CP, por los que se han establecido nuevos tipos penales más severos que los ya previstos en el Código Penal para las personas que difundan contenidos calificables de “opiniones políticas divergentes” o “ideologías reaccionarias” en plataformas de medios sociales, que afectan a los defensores de los derechos de las personas con discapacidad.

42. El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:

- a) Se asegure de que todos los sitios web y plataformas digitales del Gobierno sean accesibles, por ejemplo cumpliendo normas de accesibilidad, como la W3C/WCAG 2.2 u otras equivalentes, y establezca la obligación de ofrecer contenidos accesibles en todos los canales de televisión;
- b) Ponga en marcha estrategias para mejorar el acceso a la información pública, especialmente en las zonas rurales y remotas y entre las comunidades indígenas, y aumente los programas de concienciación y formación sobre las herramientas de accesibilidad digital para las personas con discapacidad;
- c) Implante la formación oficial y la profesionalización de los intérpretes de lengua de señas para asegurar su disponibilidad en cualquier servicio público que requieran las personas con deficiencias auditivas;
- d) Reconozca la lengua de señas vietnamita como idioma oficial;
- e) Introduzca legislación que exija que los documentos oficiales y la información pública estén disponibles en formatos de lectura fácil para las personas con discapacidad intelectual;
- f) Revise y reforme el Código Penal, así como los Decretos núms. 15/2020/NĐ-CP y 119/2020/NĐ-CP, a fin de eliminar las penas de prisión para quienes expresen libremente sus opiniones, y suprima los conceptos de “opiniones políticas divergentes” o “ideologías reaccionarias” que impiden ejercer la libertad de expresión a los defensores de los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los fundadores y los miembros de asociaciones cristianas de apoyo a las personas con discapacidad que son objeto de persecución y expulsión.

#### Respeto de la privacidad (art. 22)

43. El Comité está preocupado por:

- a) La divulgación ilícita de información personal y médica de personas con discapacidad, especialmente en el ámbito de los servicios médicos y sociales;
- b) La vigilancia o seguimiento a que se somete sin su consentimiento a las personas con discapacidad en los entornos institucionales, especialmente a las que tienen discapacidad intelectual o psicosocial;
- c) Los riesgos para la privacidad digital, incluido el uso no autorizado de datos e imágenes personales, y la explotación o el abuso en línea;
- d) El uso no autorizado de imágenes e historias personales de personas con discapacidad para recaudar fondos;
- e) Las prácticas de recopilación de datos de instituciones y servicios públicos que pueden vulnerar la protección de la privacidad;
- f) La persecución de organizaciones que defienden los derechos de las personas con discapacidad.

44. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aplique medidas para impedir la divulgación no autorizada de historiales personales y médicos, garantizando la protección de la privacidad en todos los ámbitos;
- b) Se asegure de que la vigilancia y supervisión de las personas con discapacidad que se encuentran institucionalizadas cumple las garantías jurídicas;
- c) Refuerce la protección de la privacidad digital de las personas con discapacidad, en particular adoptando medidas contra la explotación en línea y la divulgación no autorizada de datos;

- d) **Prevenga el uso no autorizado de imágenes e historias personales para recaudar fondos o con fines promocionales;**
- e) **Vele por que en las prácticas de recopilación de datos se respete el derecho a la privacidad y se permita a las personas con discapacidad controlar el uso que se da a su información personal;**
- f) **Deje de perseguir y eliminar las plataformas digitales que defienden los derechos de las personas con discapacidad y se abstenga de modificar la legislación antiterrorista para atacar injustamente a estas organizaciones.**

#### **Respeto del hogar y de la familia (art. 23)**

45. El Comité observa con preocupación:

- a) El hecho de que ningún organismo estatal evalúe periódicamente a las familias de acogida para valorar las condiciones en que cuidan de los niños con discapacidad, así como sus necesidades;
- b) La ausencia de apoyo específico para las personas con discapacidad que quieren casarse y tener hijos, y la falta de formación sistemática sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos dirigida a las personas con discapacidad;
- c) La falta de asesoramiento adecuado sobre las pruebas genéticas, que pueden llevar a las personas con discapacidad a plantearse la posibilidad de abortar si van a tener un hijo con discapacidad.

46. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Establezca un mecanismo de evaluación y seguimiento de las familias con niños con discapacidad y las familias de acogida, que garantice la inclusión de estos niños en la vida familiar y comunitaria y la determinación de sus necesidades de apoyo financiero, de asesoramiento o de otro tipo;**
- b) **Vele por que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de apoyo necesarios para ejercer eficazmente su función de progenitores, y proporcione una educación sistemática en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos a los jóvenes con discapacidad;**
- c) **Acompañe las pruebas genéticas ofrecidas a la población en general, y en particular a las personas con discapacidad, de un asesoramiento adecuado, y vele por que los progenitores puedan tomar sus propias decisiones sin coacciones.**

#### **Educación (art. 24)**

47. El Comité está preocupado por:

- a) La persistencia de los entornos de educación especial segregada para todos los niños con discapacidad, especialmente los que necesitan un mayor grado de apoyo, y para las personas indígenas con discapacidad;
- b) La falta de planes integrales de accesibilidad, ajustes razonables y materiales educativos en todos los niveles para los alumnos con discapacidad que tienen necesidades de apoyo diversas;
- c) La formación limitada que reciben los profesores, los trabajadores sociales y el personal escolar sobre los diferentes tipos de discapacidad, los ajustes razonables y las estrategias para crear entornos de aprendizaje inclusivos y equitativos, libres de acoso y otras formas de violencia;
- d) La escasez de profesores con discapacidad en las escuelas ordinarias;
- e) La falta de accesibilidad física y de acceso a la información y la comunicación en las escuelas ordinarias, lo cual dificulta la inclusión educativa.

48. **Recordando su observación general núm. 4 (2016), relativa al derecho a la educación inclusiva, y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las organizaciones de**

**personas con discapacidad, los estudiantes con discapacidad y sus familiares, y colaborando activamente con ellos:**

- a) **Apruebe y aplique políticas para que se imparta una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles en todo el país, eliminando los entornos de educación especial segregada y prestando especial atención a los miembros de las comunidades indígenas y las personas que viven en zonas remotas y rurales, y haga un seguimiento de estas políticas;**
- b) **Apruebe una estrategia para asegurar la accesibilidad de las escuelas y otras instituciones educativas, proporcionándoles materiales educativos accesibles y utilizando la tecnología pertinente, y realice ajustes razonables, en particular prestando apoyo en el aula;**
- c) **Vele por que se imparta formación a los profesores sobre técnicas de educación inclusiva en todos los niveles, en particular sobre las lenguas de señas y otros formatos de información y comunicación accesibles;**
- d) **Contrate a profesores con discapacidad en las escuelas ordinarias;**
- e) **Apruebe un plan nacional para garantizar la accesibilidad física y el acceso a la información y la comunicación en todos los niveles en los centros de enseñanza ordinarios.**

#### **Salud (art. 25)**

49. El Comité está preocupado por:

- a) La falta de accesibilidad de la infraestructura de los establecimientos de salud, incluidas las ambulancias y el equipamiento en general, de información accesible sobre los programas de salud y de comunicación accesible para las personas con discapacidad, también en sus idiomas originales, en las clínicas y hospitales generales;
- b) La falta de formación adecuada y periódica para el personal médico y paramédico sobre la manera de interactuar con las personas con discapacidad, incluidas las personas indígenas con discapacidad;
- c) Las denuncias de mujeres con discapacidad de haber vivido actitudes negativas, insensibles e insolidarias por parte de los proveedores de servicios de salud materna durante el embarazo;
- d) La inaccesibilidad de los servicios, la información y la educación sobre la salud reproductiva para las mujeres y las niñas con discapacidad, especialmente las que tienen una discapacidad sensorial o intelectual, lo cual limita su capacidad para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos;
- e) Las importantes barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad, especialmente los niños con discapacidad, que viven en zonas rurales y remotas y en comunidades indígenas, para acceder sin demora a los servicios de atención de la salud, en particular a la rehabilitación y las tecnologías de apoyo;
- f) La especificación que figura en la Ley de Personas con Discapacidad de 2010 de que solo las personas con “discapacidad grave o muy grave” tienen derecho a la tarjeta del seguro médico gratuito y al reembolso íntegro de los costos de los reconocimientos y tratamientos médicos;
- g) La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad, que hace que solo una pequeña proporción de las personas con discapacidad que necesitan un apoyo de grado medio tengan derecho al seguro médico obligatorio vinculado al empleo, que en parte abonan los empleadores;
- h) Los graves daños causados a los agricultores por el riego de los cultivos con pesticidas, que ha dado lugar a elevados índices de ceguera entre la población jemer krom;
- i) El hecho de que los seguros médicos no cubran los servicios de intervención psicológica para las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, y la falta de reconocimiento del autismo como discapacidad.

50. Recordando las metas 3.7 y 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:

- a) Vele por que las clínicas y los hospitales generales faciliten información y comunicación en formatos accesibles para las personas con discapacidad, también en sus idiomas originales, y apliquen medidas para garantizar una cobertura sanitaria integral a todas las personas con discapacidad, incluidas las personas indígenas, independientemente de su situación laboral, y presten servicios accesibles, asequibles y culturalmente apropiados;
- b) Se asegure de que los profesionales de la salud reciban formación y educación sobre las necesidades y el tratamiento de las personas con discapacidad, en particular en lo que respecta a la atención de la salud materna de las mujeres con discapacidad y de las personas indígenas con discapacidad;
- c) Ponga en marcha programas de formación integrales para los proveedores de servicios de atención de la salud materna a fin de fomentar actitudes positivas, sensibles y de apoyo hacia las mujeres con discapacidad, incluidas las mujeres indígenas, durante el embarazo;
- d) Garantice el pleno acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, a los servicios, la información y la educación en materia de salud sexual y reproductiva, utilizando formatos adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad sensorial e intelectual o psicosocial;
- e) Asegure la disponibilidad de servicios de salud físicamente accesibles y dotados de personal formado para las personas con discapacidad, especialmente los niños con discapacidad, que viven en zonas rurales o remotas y en comunidades indígenas;
- f) Modifique la Ley de Personas con Discapacidad de 2010 para que todas las personas con discapacidad tengan derecho a la tarjeta del seguro médico gratuito y al reembolso íntegro de los costos de los reconocimientos y tratamientos médicos;
- g) Modifique la ley para que todas las personas con discapacidad desempleadas puedan acceder al régimen de seguro médico voluntario sufragado por el Gobierno y reduzca las cotizaciones actuales, que representan el 20 % de la renta per cápita media mensual del país;
- h) Intensifique las iniciativas destinadas a eliminar el uso de pesticidas en los cultivos, imponga sanciones severas a quienes continúen distribuyéndolos y utilizándolos, e implante medidas de prevención y tratamiento, así como indemnizaciones para las personas jemer krom afectadas y que han perdido la vista a causa del uso de pesticidas;
- i) Garantice que el seguro médico cubra las intervenciones psicológicas para las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, y se asegure de que se reconozca formalmente el autismo como discapacidad y quede cubierto por el seguro médico nacional.

#### **Habilitación y rehabilitación (art. 26)**

51. Aunque, según informa el Estado parte, existen numerosos centros de rehabilitación en todo el país, el Comité observa con preocupación que:

- a) El porcentaje de personas con discapacidad a las que se atiende en los centros de rehabilitación es muy limitado: en 2016, solo el 1,2 % del total acudió a algún centro de este tipo;
- b) Las personas sordociegas no reciben los apoyos necesarios para comunicarse, de manera que puedan ser incluidas en la educación y el empleo y llevar una vida independiente, activa y con un empleo;

- c) La formación de los profesionales de la rehabilitación se centra principalmente en la fisioterapia;
- d) Los aparatos ortopédicos y las prótesis de rehabilitación, los audífonos y las ayudas para la movilidad se consideran artículos no reembolsables en los planes de seguro médico;
- e) En los últimos 50 años, decenas de miles de veteranos con discapacidad solo han recibido apoyo financiero de organizaciones benéficas vietnamitas en el extranjero, pero no del Gobierno.

**52. Recordando el vínculo existente entre el artículo 26 de la Convención y la meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Se asegure de que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan reciban información clara y completa sobre los servicios de rehabilitación disponibles en su comunidad, facilitando su inscripción y el acceso a dichos servicios;**
- b) **Reforme la Ley de Personas con Discapacidad para que se ocupe específicamente de las personas sordociegas, velando por que se les proporcionen los medios financieros y de comunicación adecuados y se facilite su acceso a la educación, el empleo y la inclusión social;**
- c) **Difunda entre los estudiantes de enseñanza media información detallada sobre las salidas profesionales de la terapia ocupacional y recreativa y de la logopedia, alentándolos a considerar estos ámbitos además de la fisioterapia;**
- d) **Modifique la legislación para incluir los aparatos ortopédicos, las prótesis, los audífonos y las ayudas para la movilidad en la lista de artículos reembolsables de los planes de seguro médico;**
- e) **Levante un censo de los veteranos con discapacidad y se asegure de que reciban servicios de rehabilitación y apoyo financiero del Gobierno.**

#### **Trabajo y empleo (art. 27)**

**53. El Comité está preocupado porque:**

- a) El Estado parte sigue formando a las personas con discapacidad en actividades como el masaje terapéutico, el mantenimiento informático o la producción artesanal, ofreciéndoles principalmente disciplinas profesionales que “se ajustan” a su tipo de deficiencia;
- b) El número de personas con discapacidad que reciben una formación profesional adecuada sigue siendo modesto, debido a la insuficiente información sobre los programas disponibles con que cuentan algunas comunidades y a la falta de profesionales;
- c) La tasa de rechazo de los solicitantes de empleo con discapacidad es relativamente alta: del 53 %.

**54. Recordando su observación general núm. 8 (2022), y de conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

- a) **Se asegure de que las personas con discapacidad reciban una orientación profesional basada en sus propios deseos y capacidades, que les permita competir por empleos en el mercado de trabajo regular;**
- b) **Ofrezca una formación profesional adecuada a las personas con discapacidad impartida por profesionales formados, tanto en el ámbito urbano como rural, garantizando la inclusión de las personas con discapacidad de las comunidades indígenas y las minorías étnicas;**

c) **Establezca un mecanismo de control estricto para impedir que los ministerios y las empresas privadas rechacen a personas con discapacidad en el empleo.**

**Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)**

55. El Comité está preocupado porque:

a) A las personas con discapacidad no se les aplica el Programa Nacional de Reducción Sostenible de la Pobreza ni el Plan Nacional de Nuevo Desarrollo Rural ni se los informa de sus avances, según indican los indicadores específicos elaborados;

b) No se ha difundido información sobre el número de personas con discapacidad que han recibido información y ayudas al amparo de la legislación que regula la exención o reducción del alquiler o del precio de compra de una vivienda pública ni sobre el número de personas que se han acogido a las políticas de vivienda social;

c) Se sigue clasificando a las personas con discapacidad según el modelo de bienestar social anterior a la Convención, lo que hace que solo una parte de ellas se beneficie de las ayudas sociales mensuales y de la tarjeta del seguro médico gratuito;

d) Las personas con discapacidad no están incluidas ni en el Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social ni en el Plan sobre Trabajo y Sociedad (2021-2025).

56. **Recordando los vínculos existentes entre el artículo 28 de la Convención y la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo fin es potenciar y promover la inclusión económica de todas las personas, independientemente de su situación de discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Vele por que las personas con discapacidad estén cubiertas por el Programa Nacional de Reducción Sostenible de la Pobreza y el Plan Nacional de Nuevo Desarrollo Rural, utilizando los indicadores elaborados a tal efecto, y por que esos datos desglosados se difundan entre las autoridades, la población en general y las organizaciones de personas con discapacidad;

b) Se asegure de que las personas con discapacidad reciban información precisa, por vías y medios accesibles, sobre la posibilidad de obtener una exención o reducción del alquiler o el precio de compra de una vivienda pública y sobre las políticas de vivienda social, y recopile datos desglosados sobre el número de personas con discapacidad que se han beneficiado de estos programas;

c) Teniendo en cuenta el cambio de paradigma de la Convención hacia un enfoque basado en los derechos humanos, ponga en marcha programas para que todas las personas con discapacidad, independientemente del grado de apoyo que necesiten, puedan obtener ayudas sociales mensuales y la tarjeta del seguro médico gratuito;

d) Se asegure de que se incluya a las personas con discapacidad en el Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social y en el Plan sobre Trabajo y Sociedad (2021-2025).

**Participación en la vida política y pública (art. 29)**

57. El Comité está preocupado porque:

a) Las personas con discapacidad que no pueden votar debido a su discapacidad tienen que pedir a otra persona que vote en su nombre;

b) Los procedimientos de voto, los centros de votación y la información sobre las elecciones son a menudo inaccesibles, lo que restringe la participación política y la elección de las personas con discapacidad;

c) No se dispone de datos sobre las personas con discapacidad que ocupan cargos públicos y desempeñan funciones públicas.

58. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Se asegure de que todas las personas con discapacidad, independientemente del grado de apoyo que necesiten, reciban la asistencia necesaria para ejercer su derecho de voto y a ser elegidas;
- b) Adopte medidas concretas para garantizar la accesibilidad universal de las elecciones, lo que incluye hacer que los centros de votación, el material electoral y los procesos políticos sean plenamente accesibles para todas las personas con discapacidad, y facilite la participación de estas personas en los partidos políticos, velando por que puedan presentarse como candidatas a cargos electos;
- c) Recopile datos sobre las personas con discapacidad que ocupan cargos públicos y desempeñan funciones públicas.

**Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)**

59. El Comité está preocupado por:

- a) La falta de información y comunicación sobre la accesibilidad física y el hecho de que los cines, los teatros, las bibliotecas, las playas y los hoteles y los recintos recreativos y culturales no sean accesibles físicamente;
- b) La falta de participación de las personas con discapacidad en los espacios y empleos relacionados con el ocio y la cultura, por ejemplo como guías u operadores turísticos.

60. **El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

- a) **Ponga en marcha un programa integral para facilitar la información y la comunicación sobre la accesibilidad física, y asegure la accesibilidad física de los cines, los teatros, las bibliotecas, las playas y los hoteles y los recintos recreativos y culturales;**
- b) **Imparta formación a las personas con discapacidad que quieran dedicarse a actividades como la actuación, la canción, la gestión cultural o el trabajo como guías turísticos, entre otras.**

**C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)**

**Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

61. El Comité está preocupado por:

- a) La ausencia de un sistema de recopilación de datos desglosados y de indicadores unificados en todo el Estado parte acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad que permita detectar las barreras que impiden el ejercicio de dichos derechos;
- b) El hecho de que no se hayan difundido ampliamente ni actualizado los resultados del primer Estudio Nacional sobre las Personas con Discapacidad, elaborado en 2016, y de que no se hayan adaptado o reformado las leyes, las políticas y los programas de acuerdo con dichos resultados.

62. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Utilice la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del Grupo de Washington y el marcador de políticas sobre la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, promueva la inclusión y mejore los sistemas de recopilación de datos sobre la discapacidad, con datos desglosados por edad, sexo,**

género, origen étnico, lugar de residencia (urbana o rural) y condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo<sup>6</sup>;

b) Difunda ampliamente los resultados del estudio entre las autoridades, la población en general y las organizaciones de personas con discapacidad, utilizando vías y medios accesibles.

#### **Cooperación internacional (art. 32)**

63. Al Comité le preocupa la falta de claridad sobre la forma en que las personas con discapacidad participan en la adopción de decisiones sobre cómo distribuir los fondos procedentes de la cooperación internacional para usarlos en programas de apoyo a la discapacidad.

64. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas concretas para que se celebren consultas estrechas y se colabore activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en los acuerdos y programas de cooperación internacional, en especial en lo que respecta a la implementación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a todos los niveles;

b) Adopte medidas a fin de intensificar su cooperación para la aplicación de la Declaración de Yakarta sobre el Decenio de Asia y el Pacífico para las Personas con Discapacidad (2023-2032) y la Estrategia de Incheon para Hacer Realidad los Derechos de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico;

c) Introduzca el marcador de políticas sobre la inclusión y empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos como herramienta para garantizar la inclusión del enfoque de la discapacidad en todas las medidas de cooperación internacional.

#### **Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)**

65. El Comité está preocupado porque:

a) No queda suficientemente claro cómo participan las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el Comité Nacional sobre Discapacidad, organismo nacional responsable de coordinar, aplicar y supervisar la Convención, ni cómo se les brinda apoyo para su participación;

b) El Estado parte no ha designado un mecanismo independiente para supervisar la aplicación de la Convención, como exige el artículo 33, párrafo 2, de la Convención.

66. Recordando sus directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité, este recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se cuente con la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el Comité Nacional sobre Discapacidad para hacer un seguimiento de la Convención y por que reciban el apoyo necesario para su participación;

b) Establezca un mecanismo de seguimiento independiente conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), asegurando la participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

<sup>6</sup> Véanse CRPD/AZE/CO/2-3, CRPD/C/MRT/CO/1 y CRPD/PRY/CO/2-3.

## IV. Seguimiento

### Difusión de información

67. El Comité subraya la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. En relación con las medidas que deben adoptarse con carácter urgente, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones formuladas en los párrafos 6 (participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención), 24 (igual reconocimiento como persona ante la ley) y 42 (libertad de expresión y de opinión y acceso a la información).

68. El Comité solicita al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que transmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

69. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

70. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, en particular en lectura fácil, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

### Próximo informe periódico

71. En principio, los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados deben presentarse el 5 de marzo de 2033, con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes. El Comité establecerá y comunicará la fecha exacta de presentación de los informes periódicos combinados del Estado parte con arreglo a un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados partes<sup>7</sup> y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación de los informes del Estado parte. Los informes periódicos combinados deben abarcar todo el período hasta el momento de su presentación.

---

<sup>7</sup> Resolución 79/165 de la Asamblea General, párr. 6.